

original



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

RECTORIA

CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADEMICA CULTURAL QUE CELEBRARÁ POR UNA PARTE LA **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**, QUE SE DENOMINARÁ EN ADELANTE "U DE G", REPRESENTADA POR SU RECTOR GENERAL, EL LIC. RAÚL PADILLA LÓPEZ Y EL LIC. GUILLERMO A. GÓMEZ REYES, SECRETARIO GENERAL; Y POR OTRA PARTE, LA **ASOCIACION DE HOTELES, MOTELES Y DESARROLLADORES DE LA COSTALEGRE, A.C.**, QUE SE DENOMINARÁ EN ADELANTE "LA ASOCIACION", REPRESENTADA POR SR. OCTAVIO A. SANTANA VALENCIA, PRESIDENTE; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

DE "LA ASOCIACION" :

- I. La Asociación de Hoteles, Moteles y Desarrolladores de la Costalegre, A.C., tienen el propósito de constituir una Asociación Civil para promocionar y fomentar el desarrollo y conocimiento, a nivel Nacional e Internacional de la Zona Sur de Costalegre, del Estado de Jalisco, promoviendo la unificación de la región y la coordinación de esfuerzos entre el Sector Público y el Sector Privado y, por tanto, ante toda clase de autoridades municipales, estatales y federales, y los prestadores de servicios, turísticos, marítimos, aéreos, terrestres, hoteleros, restauranteros, inmobiliarios, ya sea con fines turísticos o habitacionales y conexos. Estudios para la creación, planeación y expansión de desarrollos turísticos. Realizar estudios y proyectos para obras de infraestructura, tendientes a incrementar la oferta turística. Servir de canal de comunicación, permanente, entre los asociados y los sectores, social, privado y público, éste último en sus tres niveles de administración. La realización de actividades tendientes a elevar el nivel social, cultural, intelectual, artístico y deportivo, en los municipios del área costera del Sur del Estado de Jalisco así como promover, participar y celebrar ciclos de conferencias, y congresos, realizar programas de desarrollo turístico y en general, actividades de apoyo y fomento a la región señalada.



RECTORIA

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

DE LA "U DE G":

- I. Que es una institución de educación superior reconocida oficialmente por el Gobierno de la República, habiendo sido creada en virtud del Decreto número 2721 de H. Congreso del Estado de Jalisco, de fecha 7 de septiembre de 1925, lo que posibilitó la promulgación de la primera Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara el día 25 del mismo mes y año;
- II. Que es un organismo descentralizado del Gobierno del Estado, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10. de su Ley Orgánica, promulgada por el Ejecutivo local el día 15 de enero de 1994, en ejecución del decreto número 15319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
- III. Que como lo señalan las fracciones I, II, III y IV del artículo 50. de la Ley Orgánica de la Universidad, en vigor, son fines de esta Casa de Estudios, la formación y actualización de los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiera el desarrollo socio-económico del Estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; el rescate, conservación, acrecentamiento y difusión de la cultura; y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior y superior, así como en el desarrollo de la ciencia y la tecnología.
- IV. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, conforme al artículo 60. fracción III, realizar los programas de docencia, investigación y difusión de la cultura, de acuerdo con los principios y orientaciones previstos en el artículo 3º de la Constitución Federal;
- V. Que el Rector General es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, representante legal de la misma, Presidente del Consejo General Universitario y del Consejo de Rectores, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 320. de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

- VI.** *Que es facultad del Rector General de conformidad con el artículo 35o. fracción X de su Ley Orgánica, promover todo lo que tienda al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad; y*

DECLARACIÓN CONJUNTA:

Que las partes tienen interés en establecer un convenio de cooperación académica y cultural en los términos y condiciones que se establecen en las cláusulas siguientes:

C L Á U S U L A S

- PRIMERA:** *El propósito de este Convenio incluye, pero no está limitado a lo siguiente:*
- 1.** *El desarrollo de proyectos de investigación conjuntos.*
 - 2.** *La organización con colaboración de actividades académicas y científicas, tales como: cursos, conferencias, simposio o clases.*
 - 3.** *El intercambio de publicaciones y otros materiales de interés común.*



RECTORIA

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

4. El intercambio y colaboración en proyectos culturales. Los proyectos de cooperación contemplados en este Convenio pueden incluir cualquiera de las disciplinas representadas en cada una de las Instituciones.

SEGUNDA: Con el propósito de llevar con éxito este Convenio, "LA ASOCIACION" y "LA UNIVERSIDAD" designarán una persona apropiada en cada Institución para coordinar el desarrollo y realización de actividades en conjunto. Por el intermedio de estas personas, cada Institución puede iniciar proposiciones de actividades, bajo este Convenio.

Los detalles específicos para cualquier actividad serán escritos en un anexo, el cual, firmado por las autoridades correspondientes de ambas instituciones, pasará a formar parte integral de este Convenio.

Este anexo puede incluir lo siguiente:

1. Determinación de las responsabilidades de cada Institución para una actividad acordada.
2. Elaboración de un calendario de actividades específicas.
3. Preparación de presupuestos y fuentes de financiamiento para cada actividad.
4. Cualquier otra cosa necesaria para la eficiente conducción de una actividad.

Las personas designadas como Coordinadoras serán las responsables de la evaluación de actividades bajo este Convenio, según lo estipulado en cada Institución. El anexo será aprobado en cada Institución según los procedimientos normales que para este tipo de actividades existan en cada una.



RECTORIA

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

TERCERA: *El presente Convenio entrará en vigor en la fecha en que ambas partes lo firmen y será válido sin límite de tiempo.*

Este Convenio puede ser modificado por mutuo acuerdo entre ambas Instituciones.

El Convenio puede darse por terminado por cualquiera de las Instituciones, por escrito, por lo menos con tres meses de anticipación.

CUARTA: *Los resultados obtenidos con los proyectos serán publicados conjuntamente por ambas Instituciones con fines académicos o de promoción social o cultural, salvo acuerdo previo por escrito.*

Ambas Instituciones señalan como domicilios:

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

*Av. Juárez #975
Edificio Rectoría
Sector Juárez, C.P. 44100
Guadalajara, Jal.
México*

ASOCIACION DE HOTELES, MOTELES Y DESARROLLADORES DE LA COSTALEGRE, A.C.

*Conjunto Las Palmas
Bungalow 11,
Barra de Navidad,
Jalisco, México*



RECTORIA

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

El presente Convenio de firma por duplicado en Melaque, Jalisco, a los 19 días del mes de marzo de 1994.

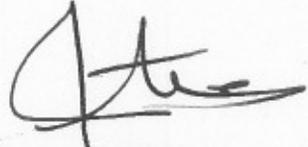
UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

ASOCIACION DE HOTELES,
MOTEL Y DESARROLLADORES
DE LA COSTALEGRE, A.C.

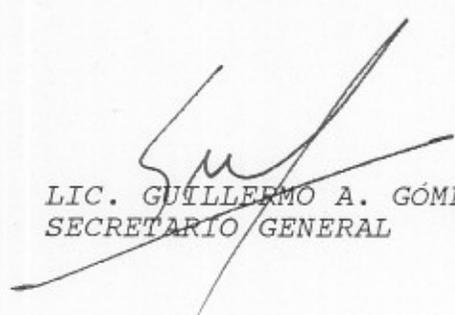


LIC. RAÚL PADILLA LÓPEZ

RECTOR GENERAL

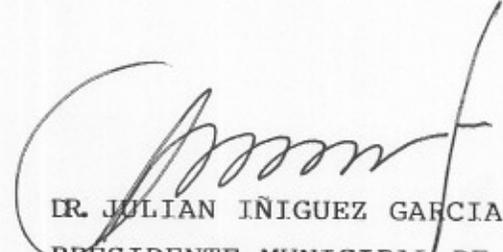


SR. OCTAVIO A. SANTANA
VALENCIA
PRESIDENTE

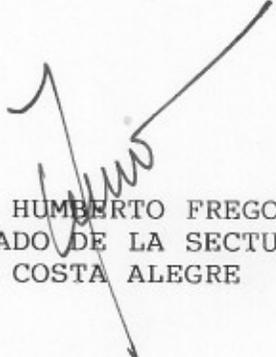


LIC. GUILLERMO A. GÓMEZ REYES
SECRETARIO GENERAL

TESTIGOS DE HONR



DR. JULIAN INIGUEZ GARCIA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
AUTLAN



PROF. HUMBERTO FREGOSO
DELEGADO DE LA SECTUR
EN LA COSTA ALEGRE